



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



**Programa
Mundial de
Alimentos**

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)
Y
EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS (PMA)

PARTES

El presente Acuerdo de Cooperación (el “**Acuerdo de Cooperación**”) es celebrado entre (A) La Universidad Nacional Autónoma de Honduras (la “UNAH”) con domicilio en Ciudad Universitaria Jose Trinidad Reyes, Avenida Suyapa, Comayagüela MDC y (B) el Programa Mundial de Alimentos (“**PMA**”), con domicilio en el Castaño Sur, Bloque G, Casa No 7, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, Comayagüela MDC, y en adelante, el PMA y la UNAH, individualmente, una “**Parte**” y conjuntamente, las “**Partes**”).

CONSIDERANDO:

- a) Que la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, UNAH, es la institución del Estado de Honduras, con personalidad jurídica, que goza de la exclusividad de organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional del país.
- b) Que la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) adscrita a la UNAH, desarrolla investigación y ofrece estudios y formación a nivel de postgrado a través de los procesos de maestrías, cursos especializados, diplomados, talleres y otros referentes para favorecer la investigación y el fortalecimiento científico, técnico y operativo en el ámbito de las ciencias sociales.
- c) Que el Programa Mundial de Alimentos (PMA) es un programa autónomo conjunto de las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), cuya misión es que todas las personas, en todas partes, tengan acceso a alimentos nutritivos no solo para sobrevivir, sino también para prosperar, para lo cual tiene dos objetivos, el papel fundamental de responder a situaciones de emergencia en cualquier parte del mundo en la escala adecuada y con rapidez; y armonizar la labor del PMA con los objetivos, metas y actividades de los gobiernos, en el marco de la agenda 2030 y del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, garantizando que todos cooperemos pero de manera diferente.
- d) Que las Partes manejan los aspectos técnico- prácticos del desarrollo de las ciencias sociales, desarrollo territorial, seguridad alimentaria, migraciones, cambio climático, cooperación Sur-Sur, dirigida Organizaciones No Gubernamentales, Gobierno y líderes comunitarios, que ya sea de forma directa o indirecta intervienen con estos temas.

- e) Las actividades que cada una de las Partes lleva a cabo comprenden áreas de interés común y pueden beneficiarse mediante el desarrollo de programas de asistencia técnica en seguridad alimentaria y de gestión de riesgos en el marco de una colaboración interinstitucional entre las Partes.

EN VIRTUD DE ELLO, LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

Artículo 1 OBJETO. LA DESCRIPCION DE TRABAJO

- 1.1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco general de cooperación que facilite la colaboración entre las Partes, sobre la base de no exclusividad, en cuestiones de interés mutuo, incluyendo en relación con los programas de seguridad alimentaria y gestión de riesgos del PMA.
- 1.2. Las Partes acordarán en acuerdos específicos separados los términos de referencia de las actividades específicas de las Partes bajo este Acuerdo, sus costos y gastos y la responsabilidad de cada una de ellas en el marco de dichas actividades (los "Acuerdos Específicos"). En el Anexo 1 se da la Descripción de Trabajo y arreglos presupuestarios definidos entre ambas Partes.
- 1.3. Los Acuerdos Específicos deberán:
 - a. Precisar la finalidad, descripción del trabajo, objetivos del proyecto, obligaciones de las Partes, los procedimientos, lineamientos generales, los plazos y la ejecución de los mismos, así como los aspectos técnicos y financieros pertinentes, previa evaluación de la viabilidad correspondiente.
 - b. Establecer los productos, presupuesto y cualquier otro aspecto que conlleve al logro efectivo y eficiente de lo que se decida desarrollar.
- 1.4. Este Acuerdo no es exclusivo y no impedirá a las Partes a establecer y mantener convenios de colaboración o implementar actividades como las que se encuentran cubiertas bajo este Acuerdo con terceros. Más aún, este Acuerdo no representará compromiso alguno de las Partes en dar tratamiento preferencial a la otra Parte en cualquier asunto contemplado en este Acuerdo o en cualquier otra materia.
- 1.5. Este Acuerdo no conlleva compromiso alguno, expreso o implícito, de las Partes a ejecutar un proyecto específico ni a celebrar Acuerdos Específicos.

Artículo 2 CONSULTAS E INTERCAMBIO DE INFORMACION

- 2.1. Las Partes se mantendrán recíprocamente informadas y celebrarán consultas sobre cuestiones de interés común que, a su juicio, puedan conducir a la cooperación mutua en el marco de este Acuerdo.
- 2.2. Las consultas y los intercambios de información y documentación que se realicen con arreglo a éste Acuerdo no excluirán disposiciones que pueden ser necesarias

para salvaguardar el carácter confidencial y restrictivo de determinadas informaciones y documentos de las Partes.

- 2.3. Las Partes podrán realizar reuniones periódicas para elaborar el plan de trabajo conjunto, evaluar el cumplimiento del Acuerdo y para planificar futuras actividades.
- 2.4. Cada una de las Partes podrá invitar a la otra Parte a enviar observadores a las reuniones o conferencias convocadas por las Partes o bajo sus auspicios cuando, a juicio de una de las Partes, la otra pueda estar interesada.

Artículo 3

IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO. INDEPENDENCIA Y RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

- 3.1. Queda entendido que todas las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Acuerdo se realizarán de conformidad con los Acuerdos Específicos y, en particular, los términos y condiciones de la respectiva Descripción de Trabajo adjunta al respectivo Acuerdo Específico. Las actividades deberán realizarse de conformidad con los reglamentos, reglas, normas, políticas y procedimientos internos de cada una de las Partes y este Acuerdo de Cooperación y, en todo caso, sujeto a la disponibilidad de fondos a tal fin.
- 3.2. Este Acuerdo no generará de ningún tipo de joint venture, colaboración de responsabilidad solidaria, asociación o sociedad de ningún tipo entre las Partes, ni ninguna de las Partes será considerada como agente de la otra. Cada Parte es independiente de la otra y la relación entre las Partes será de dos contratantes independientes. Cada Parte será responsable por sus propios actos y omisiones, incluyendo aquellos de sus directores, oficiales y empleados. El PMA declina toda responsabilidad en caso de enfermedad, discapacidad o fallecimiento de los empleados de UNAH que intervengan en el marco del presente Acuerdo, tanto por causas laborales como de otra índole, y respecto de pérdidas o daños a la propiedad o los efectos personales de UNAH o sus empleados, o de terceras partes.
- 3.3. Este Acuerdo por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para ninguna de las Partes ni obliga a las mismas a suscribir acuerdo alguno que implique el desembolso de fondos.

Artículo 4

4.1. Trabajo Infantil

La UNAH declara y garantiza que ni ella, ni sus entidades matrices (de haberlas), ni alguna de las entidades subsidiarias o filiales (de haberlas), realiza práctica alguna incompatible con los derechos enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño, incluyendo el Artículo 32 de la misma que, entre otras cosas, obliga a que el niño esté protegido contra el desempeño cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

4.2 Explotación Sexual

La UNAH adoptará todas las medidas que corresponda para impedir que cualquiera de sus empleados o cualquier otra persona contratada y controlada por UNAH para desempeñar servicios en el marco de este Acuerdo cometa actos de explotación o abusos sexuales. A estos efectos, las relaciones sexuales con una persona menor de 18 años de edad sean cuales fueren las leyes vigentes en materia de consentimiento, constituirán explotación y abusos sexuales de dicha persona.

Además, la UNAH se abstendrá de intercambiar dinero, bienes, servicios u otras cosas de valor por favores o relaciones sexuales, o de practicar relaciones sexuales que exploten o degraden a una persona, y adoptará todas las medidas razonables y apropiadas para prohibir que sus empleados u otras personas contratadas y controladas por ella realicen esas actividades.

El Programa Mundial de Alimentos no aplicará la norma anterior relativa a la edad en caso de que el personal de la UNAH o cualquier persona que pueda ser contratada por la UNAH para desempeñar servicios en el marco de este Acuerdo esté casada con la persona menor de 18 años de edad con la que hayan tenido lugar las relaciones sexuales y de que dicho matrimonio sea reconocido como válido bajo las leyes del país de ciudadanía de dicho personal de la UNAH o de cualquier otra persona que la UNAH pueda contratar para desempeñar servicios en el marco del Acuerdo.

Artículo 5 USO DEL NOMBRE, EMBLEMA Y LOGO DE LAS PARTES

Ninguna de las Partes podrá utilizar el nombre, emblema y/o logo de la otra Parte sin su expresa aprobación previa por escrito. La UNAH reconoce que el uso del nombre, emblema y logo del PMA (las "Marcas del PMA") se encuentra estrictamente reservado para los fines oficiales del PMA y que las Marcas del PMA se encuentran protegidas contra el uso no autorizado bajo el Artículo 6ter del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, revisado en Estocolmo en 1967 (828 UNTS 305 (1972)).

Artículo 6 PLAZO DE DURACION, RESCISION Y MODIFICACION DEL ACUERDO

6.1 El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por ambas Partes y tendrá un plazo de duración de dos (2) años, salvo que se proceda a su rescisión de acuerdo al punto 6.2.

6.2 El presente Acuerdo podrá rescindirse en los siguientes casos:

- a) Por cualquiera de las Partes ante el incumplimiento por la otra Parte de cualquiera de sus compromisos estipulados en este Acuerdo, en un Acuerdo Específico o en alguna Descripción de Trabajo;
- b) Por acuerdo de las Partes;

- c) Por razones de caso fortuito o de fuerza mayor, originados con posterioridad a la suscripción del presente Acuerdo; y
- d) Por voluntad unilateral de cualquiera de las Partes notificada a la otra parte con al menos dos (2) meses de antelación.

6.3 En caso de expiración o rescisión del Acuerdo, las Partes adoptaran las medidas necesarias para garantizar que las actividades iniciadas en virtud del Acuerdo, cada Acuerdo Especifico y cada Descripción de Trabajo, se lleven a término sin demoras y ordenadamente.

6.4 Este Acuerdo puede ser modificado por acuerdo mutuo de las Partes, consignado por escrito.

Artículo 7

DE LA COORDINACION

Para el mejor cumplimiento del presente Acuerdo, las Partes acuerdan designar a un contacto técnico por entidad, que será comunicado a la otra Parte posteriormente a la firma de este Acuerdo.

Artículo 8

DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

Cualquier comunicación cursada entre las Partes, se entenderá válidamente realizada al efectuarse en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Acuerdo. Cualquier cambio de domicilio que pudiera ocurrir, será comunicado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el cambio.

Artículo 9

CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Ninguna de las Partes será responsable por ningún incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo que resulten por caso fortuito o fuerza mayor. La parte que hubiera sido afectada por el caso fortuito o fuerza mayor deberá notificar inmediatamente a la otra Parte, precisando la naturaleza, la duración probable y los efectos previsibles de dicho acontecimiento y adoptará, en coordinación con la otra Parte, todas las medidas para reducir al mínimo el posible perjuicio, una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en forma y términos que determinen las Partes.

Artículo 10

LEY APLICABLE. RESOLUCION DE DISPUTAS

10.1 Este Acuerdo, los Acuerdos Especificos y toda disputa relacionada con los mismos será exclusivamente regulada por los principios generales del derecho con la exclusión de cualquier sistema legal nacional y por los términos y condiciones de este Acuerdo.

10.2 Las Partes realizarán sus mejores esfuerzos para solucionar de manera amistosa cualquier disputa, controversia o reclamación entre las Partes

derivada de o relacionada con este Acuerdo, los Acuerdos Específicos, o su incumplimiento, terminación o validez (cada una, una "Disputa"). De querer las Partes llegar a una solución amistosa mediante la conciliación, esta tendrá lugar de conformidad con el Reglamento de Conciliación de la CNUDMI (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional) o de conformidad con cualquier otro procedimiento que pueda ser acordado entre las Partes.

- 10.3 A menos que cualquier Disputa sea solucionada amistosamente de conformidad con la precedente Cláusula dentro de los sesenta (60) días luego de la recepción por una de las Partes de la solicitud de la otra Parte para tal transacción amistosa, dicha Disputa se someterá a arbitraje a petición de cualquiera de las Partes para su exclusiva resolución de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, tal como se encuentra en vigor. El tribunal arbitral, que estará compuesto por 1 (un) árbitro, tendrá facultades para ordenar: (i) la devolución o destrucción de bienes o de cualquier propiedad, sea tangible o intangible, o de cualquier información confidencial suministrada bajo el presente; (ii) la terminación del presente; o (iii) que se adopten cualquiera de las medidas de protección respecto a los bienes, servicios o cualquier otra propiedad, sea tangible o intangible, o de cualquier información confidencial suministrada bajo el presente, según corresponda, todo de conformidad con las facultades del tribunal arbitral según el Artículo 26 (Medidas Cautelares) y el Artículo 34 (Forma y efectos del laudo) del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. El tribunal de arbitraje no tendrá autoridad para conceder daños punitivos. Las Partes deberán acatar el laudo emitido como resultado de dicho arbitraje como resolución final toda dicha Disputa. El idioma del procedimiento será el español.

Artículo 11 MEDIDAS CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN

- 11.1. La UNAH reconoce y acuerda que, de conformidad con la Política del PMA de lucha contra el fraude y la corrupción (WFP/EB.A/2015/5-E) (la "Política"), el PMA aplica una política de tolerancia cero frente a las prácticas fraudulentas, corruptas, coercitivas, obstructivas y/o colusorias (según la definición de estos términos que figura infra).
- 11.2 En particular, y a título meramente enunciativo, la UNAH declara y garantiza al PMA que se ha abstenido y se abstendrá en todo momento:
- a) de realizar algún acto u omisión, incluida la falsa declaración, con el fin de inducir deliberadamente a error, o pretender inducir a error, al PMA y/o a cualquier otra parte a fin de obtener una ventaja financiera o de otra índole, o de eludir una obligación, para beneficiar a quien comete el fraude o a una parte vinculada ("práctica fraudulenta");
 - b) de ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influir indebidamente en la actuación del PMA y/o cualquier otra parte, o de tratar de hacerlo ("práctica corrupta");

- c) de celebrar cualesquiera acuerdos con otra parte o partes que tengan una finalidad indebida, lo que puede incluir, entre otras cosas, influir indebidamente en la actuación del PMA y/o de cualquier otra parte (“práctica colusoria”);
- d) de perjudicar o dañar, o amenazar con perjudicar o dañar, directa o indirectamente, a otra parte o a sus bienes para influir indebidamente en la actuación de una parte (“práctica coercitiva”);
- e) de destruir, falsificar, alterar o encubrir deliberadamente pruebas sustanciales para una investigación o formular declaraciones falsas a los investigadores con el fin de obstaculizar una investigación debidamente autorizada de denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; y/o amenazar, acosar o intimidar a otra parte para evitar que revele información sobre cuestiones pertinentes a la investigación o que lleve adelante la investigación; o participar en actos cuya finalidad sea obstaculizar el ejercicio de los derechos contractuales de acceso a la información del PMA (“prácticas obstructivas”, las cuales, junto a las prácticas fraudulentas, corruptas, colusorias y coercitivas, se denominan “prácticas prohibidas”).

11.3 La UNAH dará a conocer la Política a sus funcionarios, empleados, contratistas, subcontratistas y agentes, y adoptará todas las medidas razonables para garantizar que dichas personas no cometan prácticas prohibidas. La UNAH incluirá esta cláusula estándar en los acuerdos con cualesquiera subcontratistas y/u otros agentes que participen de cualquier modo en la ejecución de cualquier proyecto financiado por el PMA.

11.4 La UNAH informará inmediatamente al PMA de cualquier práctica prohibida real, aparente, potencial o intentada de la que tenga conocimiento. A tal fin, la UNAH cooperará plenamente, y adoptará todas las medidas razonables necesarias para velar por que sus funcionarios, empleados, contratistas, subcontratistas y agentes cooperen plenamente, con cualquier investigación de prácticas prohibidas o examen relacionado que el PMA lleve a cabo, entre otras formas permitiendo al PMA acceder a sus locales, inspeccionarlos y consultar cualesquiera registros, documentos y otra información —que puede comprender documentos financieros y ficheros electrónicos e informáticos— pertinentes a su relación contractual con el Programa, lo que incluirá permitir al PMA hacer copias de dichos registros, documentos o información.

11.5 La UNAH reconoce y acuerda expresamente que todo incumplimiento de esta cláusula por la UNAH o cualquiera de sus funcionarios, empleados, contratistas, subcontratistas o agentes constituye una violación grave del presente Contrato, lo que da derecho al PMA a rescindir de inmediato este Acuerdo sin incurrir en responsabilidad alguna frente la UNAH, y

11.6 La UNAH reconoce y acuerda expresamente que el PMA, en caso de determinar mediante investigación o de cualquier otra forma que se ha incurrido en una práctica prohibida, tendrá, además del derecho a rescindir inmediatamente este Acuerdo, el derecho a: i) aplicar e imponer las sanciones pertinentes de



conformidad con su reglamento interno, normas, procedimientos, prácticas, políticas y directrices, incluida, cuando proceda, la remisión del asunto a las autoridades nacionales, y ii) recuperar todas las pérdidas financieras o de otra índole por él sufridas en relación con tales prácticas prohibidas.

Artículo 12 Propiedad Intelectual

- 12.1. Salvo que se disponga lo contrario en un Acuerdo Específico, todos los derechos de propiedad intelectual, en particular los derechos de autor de los materiales producidos en el marco de las actividades bajo el presente Acuerdo Cooperación pertenecerán a la Parte que los haya producido.
- 12.2. Cada Parte otorga a la otra Parte una licencia mundial, irrevocable, no exclusiva, y libre de regalías, para usar, publicar, reproducir, adaptar, traducir y distribuir, con fines no comerciales, los materiales que hayan sido producidos en el marco del presente Acuerdo. Cada publicación de los materiales producidos bajo este Acuerdo, deberá reconocer el rol de la otra Parte en el programa y en el correspondiente proyecto específico.

Artículo 13 Confidencialidad

- 13.1 Cada Parte deberá mantener la confidencialidad de cualquier información que reciba de la otra Parte que haya sido identificada como confidencial o toda información que reciba durante el curso de este Acuerdo (la "Información Confidencial") y la utilizará sólo para los fines de este Acuerdo y no con fines privados o comerciales.

Esta obligación de confidencialidad no será aplicable con respecto a la información que el receptor pueda probar por escrito que, al momento de su divulgación:

- (i) fuere de público dominio;
- (ii) se encontrare en legítima posesión y no hubiese sido adquirida directa o indirectamente de terceros sujetos a una obligación de confidencialidad;
- (iii) fuere suministrada al receptor irrestrictamente por un tercero con un derecho a tal fin, en la medida que hubiese actuado con buena fe;
- (iv) fuere de público conocimiento por cualquier acto o actos fuera del control del receptor; o
- (v) su divulgación fuere requerida por ley y orden judicial, en cuyo caso, siempre y cuando, con sujeción y sin renuncia a las prerrogativas e inmunidades del PMA, la UNAH dé al PMA aviso de la solicitud de revelación de la información con antelación suficiente para que el PMA tenga una oportunidad razonable de adoptar medidas de protección o cualquier otra medida pertinente antes de que se lleve a cabo dicha revelación.

13.2 Las Partes podrán divulgar Información Confidencial a sus empleados o sub contratistas sólo en caso que sea necesario para los fines de este Acuerdo y siempre que tales empleados o sub contratistas estén sujetos a un deber de confidencialidad.

13.3 Cada Parte tomará las precauciones razonables para asegurar que este Acuerdo y/o la información contenida en el presente no sea divulgada a terceros salvo acuerdo escrito por las Partes en contrario.


Esta disposición perdurará incluso después de la terminación del presente Acuerdo Marco de Cooperación.

Artículo 14 PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

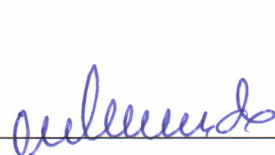
Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo Marco de Cooperación, los Acuerdos Específicos, las Descripciones de Trabajo o en cualquier documento suscrito en relación con el presente Acuerdo constituirá una renuncia, expresa o tácita, por parte del PMA, de las Naciones Unidas o de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, de cualquiera de los privilegios e inmunidades que se les reconocen conforme la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946, la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados de 1947, el derecho internacional y demás acuerdos y/o convenios internacionales o nacionales y bajo la ley local.

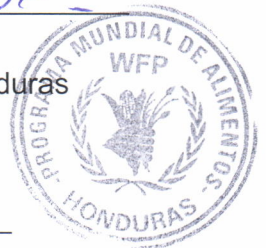
EN FE DE LO CUAL, este Acuerdo se celebra en la última fecha de firma a continuación por los representantes debidamente autorizados de las Partes:

Por LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS: Por el PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS:


Francisco Jose Herrera Alvarado
Rector UNAH




Etienne Labande
Director Adjunto del PMA Honduras



Fecha: _____

Fecha: 29/8/2018